



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN LEONARDO BAREÑO MARÍN
RADICADO: 501504089001-2021-00093-00
AUTO: 561 21

Castilla La Nueva, Meta, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **EDWIN LEONARDO BAREÑO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.510.213, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1. Pagaré con serial No. 46670529, discriminado así:

1.1. TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32'541.079.00), correspondiente al capital.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el día 16 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Castilla La Nueva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828589e40ea50f34c76d2368cfb42cb1fbb16628c1357c3383b3d279107c3a5f**

Documento generado en 30/08/2021 04:16:34 PM